



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6850**

**QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMOS, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY EN FECHA 18 DE AGOSTO DE 2021, POR UN MONTO DE HASTA US\$ 100.000.000 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CIENTO MILLONES), PARA EL FINANCIAMIENTO DEL “PROGRAMA DE APOYO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO”, QUE ESTARÁ A CARGO DEL MINISTERIO DE HACIENDA**

-----  
**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Contrato de Préstamos, suscrito entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la República del Paraguay, en fecha 18 de agosto de 2021, por un monto de hasta US\$ 100.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cien millones), para el financiamiento del “Programa de Apoyo para la Reactivación Económica y el Fortalecimiento de las Instituciones del Estado”, que estará a cargo del Ministerio de Hacienda, cuyo texto se adjunta como Anexo de la Ley.

**Artículo 2°.-** Establécese que los fondos provenientes del Contrato de Préstamo aprobado en el Artículo 1° de la presente Ley, se destinarán exclusivamente al financiamiento del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en las siguientes líneas:

a) Contratos en ejecución de proyectos de inversión pública aprobados por el Sistema Nacional de Inversión Pública con Código SNIP y gastos corrientes asociados a los mismos.

b) Los trabajos de dragado de los ríos nacionales declarados en emergencia por la Ley N° 6767/2021 “QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA PARA LA NAVEGACIÓN EN LOS RÍOS PARAGUAY, PARANÁ Y APÁ”.

Los fondos del préstamo no podrán ser destinados para el financiamiento de nuevos procedimientos de contratación establecidos en la Ley N° 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, a excepción de aquellos necesarios para dragado de los ríos nacionales declarados en emergencia.

**Artículo 3°.-** Exceptúase el cumplimiento del Artículo 23 de la Ley N° 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, modificada por la Ley N° 1954/2002.

**Artículo 4°.-** Establécese que las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la Ley o su carta orgánica, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”.

**Artículo 5°.-** El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, deberá informar al Congreso Nacional, a más tardar 30 (treinta) días hábiles posteriores al término del semestre de cada año fiscal, la ejecución de los fondos aprobados por la presente Ley, especificando el avance físico-financiero de los contratos a los cuales se destinará el uso de este fondo.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6850**

**Artículo 6°.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos de acuerdo con el Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria, a la fecha de la promulgación de la presente Ley.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los catorce días del mes octubre del año dos mil veintiuno, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.



**Pedro Aliana Rodríguez**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



**Oscar Rubén Salomón Fernández**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

**Freddy Padeo D'Ecclesiis**  
Secretario Parlamentario



**José Ledesma**  
Secretario Parlamentario

Asunción, 17 de noviembre de 2021

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.  
El Presidente de la República



**Mario Abdo Benítez**

**Oscar Llamosas Díaz**  
Ministro de Hacienda

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6850**

**Anexo Artículo 1°**

**“CONTRATO DE PRÉSTAMO**

**Entre**

**República del Paraguay**

**y**

**Corporación Andina de Fomento**

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante, “CAF”, representada en este acto por su Representante en la República del Paraguay, el señor Joel Branski, de nacionalidad brasilera, identificado con el Pasaporte de la República Federativa de Brasil N° YC187965, debidamente facultado según poder autenticado en la Notaría Paino ante el señor Alfredo Paino Scarpati, Notario de Lima en fecha 16 de octubre de 2018, apostillado el 19 de octubre de 2018, bajo el N° MRE134663092329780275, e inscrito en la Dirección General de los Registros Públicos de Asunción, Paraguay el 9 de noviembre de 2018, quedando anotado bajo el número 1800, Folio 10.397, Entrada 9177788, y de la otra parte, la República del Paraguay en adelante, el “Prestatario”, representado en este acto por Oscar Llamosas Díaz, de nacionalidad paraguaya e identificado con cédula de identidad civil número 984175, en su calidad de Ministro de Hacienda; debidamente facultado para ello mediante Decreto N° 5752 de la Presidencia de la República del Paraguay de fecha 26 de julio de 2021; y cuyo nombramiento se evidencia en Decreto del Poder Ejecutivo N° 4268 de fecha 28 de octubre de 2020, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

**CAPÍTULO I**

**Condiciones Particulares**

**CLÁUSULA 1. Antecedentes**

1.1. El Prestatario ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo a interés de libre disponibilidad para financiar, en los términos del presente Contrato de Préstamo, el “Programa de Apoyo para la Reactivación Económica y el Fortalecimiento de las Instituciones del Estado” en adelante, el “Programa”.


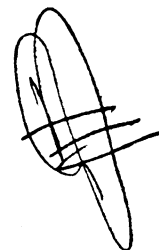
1.2. CAF ha consentido en aprobar el otorgamiento del Préstamo según se define más adelante, el cual estará sujeto a los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo.

1.3. Las Partes convienen expresamente en que a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, el Préstamo estará sujeto en su integridad a los términos del Contrato de Préstamo, los cuales reemplazarán en su totalidad cualquier otro acuerdo anterior verbal o escrito sobre el mismo objeto entre las Partes.

1.4. Los términos iniciados en mayúsculas no definidos específicamente en estas Condiciones Particulares o en los Anexos tendrán el significado asignado a ellos en las Condiciones Generales.

**CLÁUSULA 2. Objeto del Contrato**

2.1. Sujeto a los términos previstos en el Contrato de Préstamo, CAF otorga al Prestatario y el Prestatario acepta para sí, a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Monto del Préstamo”, para utilizarlo exclusivamente para contribuir con el financiamiento de apropiaciones presupuestales prioritarias del Gobierno Nacional en el marco del Programa a ejecutarse en el País de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6850**

**CLÁUSULA 3. Monto del Préstamo**

3.1. El préstamo a interés que CAF otorga al Prestatario será hasta por un monto de USD 100.000.000,00 (Dólares cien millones) en adelante, el “Préstamo”.

**CLÁUSULA 4. Plazo del Préstamo**

4.1. El Préstamo tendrá un plazo de 20 (veinte) años, incluido el Período de Gracia, contados ambos a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

**CLÁUSULA 5. Uso y Destino de los Recursos del Préstamo**

5.1. El Prestatario expresamente conviene en que los recursos de libre disponibilidad del Préstamo serán utilizados en estricto cumplimiento con lo previsto en este Contrato de Préstamo y destinados exclusivamente al financiamiento de:

a) las asignaciones de créditos presupuestarios consignadas en el Presupuesto General de la Nación, incluyendo, sin limitación, aquellos destinados a apoyar el programa de reformas de política consensuado contenido en la Matriz de Políticas que se exhibe en el Anexo Técnico del presente Contrato de Préstamo; y

b) a solicitud del Prestatario, la Comisión de Financiamiento y los Gastos de Evaluación del Préstamo.

**CLÁUSULA 6. Organismo Ejecutor**

6.1. Las Partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevados a cabo por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Hacienda, o la entidad que le sustituya (i) conforme a lo previsto en la Ley del País, o (ii) según sea acordado por las Partes en adelante, el “Organismo Ejecutor”.

6.2. El Prestatario declara y garantiza que el Organismo Ejecutor se encuentra debidamente facultado para cumplir las obligaciones y ejercer las atribuciones que le corresponden conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo, siendo en todo caso el Prestatario el único responsable frente a CAF por el cumplimiento de las obligaciones de éste y del Organismo Ejecutor bajo el Contrato de Préstamo.

**CLÁUSULA 7. Desembolsos**

7.1. El monto máximo de desembolsos por año calendario será determinado por CAF e imputado al espacio anual de desembolsos asignado al País. En ningún momento se podrá exceder el espacio anual de desembolsos asignado al País de conformidad con la normativa de CAF aplicable.

**CLÁUSULA 8. Plazo para Solicitar Desembolsos**

8.1. El Prestatario tendrá un plazo de hasta 6 (seis) meses para solicitar, directamente o por intermedio del Organismo Ejecutor, el primer Desembolso y de hasta 24 (veinticuatro) meses para solicitar el último Desembolso. Ambos plazos serán contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.

8.2. Con una anticipación no menor a 30 (treinta) días y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de los plazos establecidos en la sub-cláusula anterior, el Prestatario podrá solicitar por escrito una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción.

8.3. En caso que CAF decida aprobar la prórroga solicitada conforme a la sub-cláusula anterior enviará una comunicación al respecto señalando el nuevo plazo aprobado.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6850**

**CLÁUSULA 9. Condiciones Especiales**

9.1. El Préstamo está sujeto al cumplimiento de un conjunto de acciones de políticas públicas previamente consensuadas entre CAF y el Prestatario, contenidas en la Matriz de Políticas incluida en el Anexo Técnico del presente Contrato de Préstamo.

9.2. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá cumplir a satisfacción de CAF, con las condiciones previas al primero y a todos los Desembolsos establecidas en la Cláusula de las Condiciones Generales, titulada “Condiciones Previas a los Desembolsos” y, además, con las siguientes condiciones especiales:

**9.3. Previa al Desembolso del Préstamo**

1. Presentar evidencia del cumplimiento del conjunto de acciones de políticas públicas consensuadas entre CAF y el Prestatario, contenidas en la Matriz de Políticas que se exhibe en el Anexo Técnico del presente Contrato de Préstamo. Dicho cumplimiento será evidenciado a través de los medios de verificación definidos en la mencionada Matriz de Políticas.

**9.4. Durante la vigencia del Contrato de Préstamo**

1. CAF podrá solicitar los informes que considere razonables y/o apropiados respecto a la utilización de las sumas desembolsadas y al desenvolvimiento del Préstamo, según lo previsto en el Contrato de Préstamo.

**CLÁUSULA 10. Amortización del Préstamo**

10.1. La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de 29 (veintinueve) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Periodos de Intereses.

10.2. La primera de las Cuotas se pagará en lo que ocurra primero de las fechas 15 (quince) de mayo y 15 (quince) de noviembre posteriores a los 72 (setenta y dos) meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia. El pago de las siguientes Cuotas se efectuará los días 15 (quince) de mayo y 15 (quince) de noviembre de cada año. No obstante lo anterior, la última cuota será pagada a más tardar en la fecha en que finalice el plazo del Préstamo.

10.3. Todo atraso en el pago oportuno de una cualquiera de las cuotas, facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Intereses Moratorios”, y/o a suspender las obligaciones a su cargo, y/o a declarar de plazo vencido el Préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas “Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF” y “Declaración de Plazo Vencido del Préstamo”.

**CLÁUSULA 11. Pagos Anticipados Voluntarios**

11.1 El Prestatario podrá hacer pagos anticipados voluntarios al Préstamo con el previo cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las condiciones siguientes:

a) Que el Prestatario no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones y/u otros gastos y cargos;

b) Que hayan transcurrido al menos 96 (noventa y seis) meses contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia;

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6850**

c) Que el valor del pago anticipado voluntario sea un múltiplo entero de una Cuota;

d) Que el Prestatario informe por escrito a CAF, con por lo menos 45 (cuarenta y cinco) días de anticipación a la fecha en que se proponga efectuar el prepago, acerca de su intención de realizar un pago anticipado voluntario; y

e) Que el pago anticipado voluntario se realice en una Fecha de Pago de Intereses.

**11.2** Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, el pago anticipado voluntario se aplicará a las Cuotas por vencer en orden inverso a su fecha de vencimiento.

**11.3** El Prestatario pagará a CAF cualquier otro gasto asociado al pago anticipado voluntario correspondiente, incluyendo sin limitación alguna, aquellos que se deriven de la supervisión de la operación, de la naturaleza de la modalidad operativa y/o de la terminación anticipada del Contrato de Préstamo.

**11.4** En caso que el prepago se realice en una fecha distinta a una Fecha de Pago de Intereses previa conformidad de CAF, el Prestatario pagará además el costo financiero incurrido por CAF que se derive de cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con dicho pago anticipado de haberlo.

**11.5** Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, las notificaciones de pago anticipado voluntario son irrevocables.

**CLÁUSULA 12. Intereses**

**12.1.** El Prestatario se obliga a pagar a CAF intereses sobre el Saldo Insoluto del Préstamo en cada Fecha de Pago de Intereses.

**12.2.** Los intereses referidos en la sub-cláusula anterior, serán calculados a la tasa anual variable que resulte de sumar la LIBOR aplicable al respectivo Período de Intereses y un margen de 1,80% (uno coma ochenta por ciento) en adelante, el “Margen”, o el que sea aplicable conforme a la sub-cláusula siguiente en adelante, “Tasa de Interés”. Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Intereses”. En ninguna circunstancia la Tasa de Interés aplicable a cualquier Período de Interés podrá ser inferior a cero.

**12.3.** El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Margen podrá ser modificado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Margen será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Comunicaciones”. De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los 30 (treinta) días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Margen referido en la sub-cláusula anterior.

**12.4.** El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente que LIBOR quedará sustituida por la Tasa Base Alternativa, en caso que (i) CAF verifique la ocurrencia de una modificación en la práctica del mercado que afecte la determinación de LIBOR; o (ii) CAF determine que no le es posible o que ha dejado de ser comercialmente aceptable para CAF continuar con el uso de LIBOR como referencia para sus operaciones. El derecho de CAF de determinar la Tasa Base Alternativa solo será ejercido para preservar la gestión financiera entre activos y pasivos y no dará lugar a una ventaja comercial a su favor. En dicho supuesto, CAF notificará al Prestatario la Tasa Base Alternativa conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones", la cual será aplicable y surtirá plenos efectos desde la fecha de la recepción por el Prestatario de dicha notificación.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY Nº 6850**

**12.5.** Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato de Préstamo no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse, ya sea en un vencimiento convenido o anticipado conforme al Contrato de Préstamo, el monto respectivo generará intereses moratorios en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Intereses Moratorios”.

**CLÁUSULA 13. Financiamiento Compensatorio**

**13.1.** Durante los primeros 8 (ocho) años contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia o durante los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente, CAF financiará con carácter no reembolsable 10 (diez) Puntos Básicos o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente de la Tasa de Interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio de CAF en adelante, el “Financiamiento Compensatorio”.

**13.2.** El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Financiamiento Compensatorio podrá ser modificado o terminado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Financiamiento Compensatorio será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Comunicaciones”. De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los 30 (treinta) días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Financiamiento Compensatorio referido en la sub-cláusula anterior.

**CLÁUSULA 14. Comisión de Compromiso**

**14.1.** El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de 0,35% (cero coma treinta y cinco por ciento) anual o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente, sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Comisión de Compromiso”.

**14.2.** El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Compromiso podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Compromiso será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Comunicaciones”. De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los 30 (treinta) días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Compromiso referida en la sub-cláusula anterior.

**CLÁUSULA 15. Comisión de Financiamiento**

**15.1.** El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de 0,85% (cero coma ochenta y cinco por ciento) o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente, sobre el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Monto del Préstamo” en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Comisión de Financiamiento”.

**15.2.** El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Financiamiento podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Financiamiento será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Comunicaciones”. De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los 30 (treinta) días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Financiamiento referida en la sub-cláusula anterior.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6850**

**CLÁUSULA 16. Gastos de Evaluación**

**16.1.** El Prestatario pagará a CAF, a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en el momento en que se realice el primer Desembolso, la suma de USD 25.000,00 (Dólares veinticinco mil) por concepto de Gastos de Evaluación. El Prestatario autoriza irrevocablemente a CAF que el monto de los mismos sea descontado del primer Desembolso del Préstamo.

**CLÁUSULA 17. Operaciones de Manejo de Deuda**

**17.1.** Las Partes podrán acordar la realización de Operaciones de Manejo de Deuda de conformidad con los términos de esta Cláusula.

**17.2.** Las Operaciones de Manejo de Deuda estarán sujetas al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las siguientes condiciones previas:

- a) aprobación discrecional de CAF;
- b) cumplimiento por parte del Prestatario de la normativa legal que le sea aplicable;
- c) obtención de las autorizaciones gubernamentales requeridas para que el Prestatario pueda realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada; y
- d) que la documentación de la respectiva Operación de Manejo de Deuda sea satisfactoria para CAF.

**17.3.** El procedimiento para la realización de Operaciones de Manejo de Deuda es el siguiente:

a) El Prestatario enviará a CAF la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, acompañada de un informe jurídico del responsable del área jurídica del Prestatario que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales pertinentes: (i) que las obligaciones contraídas por el Prestatario en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, se ajustan a las normas legales aplicables, (ii) que las transacciones que deban llevarse a cabo para efectuar la Operación de Manejo de Deuda, son legales, válidas, vinculantes y exigibles y (iii) que una vez celebrada la Operación de Manejo de Deuda de conformidad con lo aquí previsto, se entenderá modificado en lo pertinente el Contrato de Préstamo y que tales modificaciones, son legales, válidas, vinculantes y exigibles;

b) Tanto la Solicitud de Manejo de Deuda, como la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, deberán ser entregadas en documentos debidamente firmados por la Parte respectiva, en la dirección de notificación que figura en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Comunicaciones”;

c) Si CAF, a su sola discreción, aprueba realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada, enviará al Prestatario una Confirmación de Manejo de Deuda dentro de la fecha de expiración de la oferta que consta en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda respectiva.

**17.4.** En relación con cada Operación de Manejo de Deuda, las Partes acuerdan en forma expresa que:

a) Salvo acuerdo escrito en contrario de las Partes, la Operación de Manejo de Deuda debe versar sobre la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo;

b) A partir del envío de la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario queda expresa, incondicional e irrevocablemente, obligado a celebrar con CAF y a opción de ésta, la Operación de Manejo de Deuda, respectiva en los términos de las Condiciones Financieras Solicitadas;



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6850**

c) A partir del envío por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Operación de Manejo de Deuda respectiva se entenderá celebrada y perfeccionada y, para todos los efectos legales, sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes;

d) A partir de la Fecha Valor, las obligaciones de pago del Prestatario en relación con la porción del Préstamo objeto de la respectiva Operación de Manejo de Deuda, serán las contenidas en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda correspondiente;

e) Las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Moneda no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, en Dólares y en los términos del Contrato de Préstamo: (i) el Saldo Insoluto del Préstamo que no haya sido objeto de la Conversión de Moneda y (ii) los intereses causados hasta la Fecha Valor;

f) Las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Tasa de Interés no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, calculados a la Tasa de Interés, los intereses causados hasta la Fecha Valor; y,

g) En lo no modificado expresamente por la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario continuará obligado en los mismos términos y condiciones previstos en el Contrato de Préstamo.

**17.5.** En relación con cada Operación de Manejo de Deuda cada una de las Partes manifiesta que:

a) Conoce y acepta que la otra Parte puede grabar en cualquier momento todas y cada una de las comunicaciones entre sus representantes en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda;

b) Renuncia a la necesidad de notificaciones respecto de la facultad de la otra Parte de grabar tales comunicaciones;

c) informará a sus representantes acerca de la posibilidad de que sus comunicaciones, en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda, sean grabadas; y

d) acepta que tales grabaciones puedan ser utilizadas en su contra en cualquier reclamación o litigio originado por causa o con ocasión de las Operaciones de Manejo de Deuda.

**17.6.** En el evento en que, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Pagos Anticipados Voluntarios”, el Prestatario realice un pago anticipado voluntario en relación con una porción del Préstamo que hubiese sido objeto de una Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario pagará a CAF, en adición a lo previsto en la citada Cláusula, cualquier otro costo o penalidad, cualquier gasto asociado a la terminación anticipada de la Operación de Manejo de Deuda, incluidos, entre otros, los costos de ruptura de financiamiento y de terminación anticipada de contratos de derivados en que hubiese incurrido CAF por causa o con ocasión de la Operación de Manejo de Deuda respectiva.

**17.7.** Las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda que llegasen a acordar mediante simple cruce de cartas entre sus representantes autorizados siempre y cuando tales acuerdos complementarios no constituyan cambios sustanciales al objeto, al plazo o al destino del Préstamo y no deriven en un incremento de su monto, con el objeto de:

a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en la sub-cláusula relativo a procedimientos de esta Cláusula; o

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6850**

b) convenir modificaciones a los términos del Anexo titulado “Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda”.

17.8. Los acuerdos complementarios acordados conforme a la sub-cláusula anterior, serán de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberarán en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, y no tendrán como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas.

**CLÁUSULA 18. Comunicaciones**

18.1. Todo aviso, solicitud, comunicación o informe que las Partes y el Organismo Ejecutor deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Contrato de Préstamo deberá ser efectuado por escrito mediante documento suscrito por sus Representantes Autorizados, y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

**A CAF**  
**Atención:** Corporación Andina de Fomento  
**Dirección:** Joel Branski  
Avenida Santa Teresa con Herminio Maldonado,  
Complejo Paseo La Galería, Torre 2, Piso 25,  
Asunción, República del Paraguay

**Al Prestatario**  
**Atención:** República del Paraguay  
**Dirección:** Ministerio de Hacienda  
Chile N° 128, Asunción, Paraguay

**Al Organismo Ejecutor**  
**Atención:** Ministerio de Hacienda  
**Dirección:** Ministerio de Hacienda  
Chile N° 128, Asunción, Paraguay

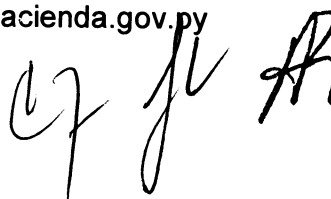
18.2. Las comunicaciones entre las Partes podrán ser suscritas a través de medios electrónicos válidos conforme a lo previsto en la ley que le fuese aplicable a la Parte que envía la comunicación y/o ser transmitidas entre sí por medio de uno o varios mensajes de correo electrónico, tendrán la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso, suscrito y entregado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario según se evidencie del acuse de recibo respectivo, en las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación. No se negará validez o fuerza obligatoria a las comunicaciones aquí referidas por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

Para efectos de la aplicación del párrafo anterior los documentos correspondientes se presumirán auténticos por el hecho de provenir o bien de quien suscribe este documento en nombre del Prestatario y/o el Organismo Ejecutor o bien de quienes figuran como representantes autorizados conforme a la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Representantes Autorizados”, en los términos y condiciones allí contemplados.

**A CAF**  
**Correo electrónico** Corporación Andina de Fomento  
paraguay@caf.com  
C.C. jbranski@caf.com y apereira@caf.com

**Al Prestatario**  
**Correo electrónico** República del Paraguay/ Ministerio de Hacienda  
secretaria\_general@hacienda.gov.py

**Al organismo Ejecutor**  
**Correo electrónico** Ministerio de Hacienda  
secretaria\_general@hacienda.gov.py



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6850**

**18.3.** En cualquier caso, CAF se reserva el derecho de requerir al Prestatario que toda o parte de la documentación a ser presentada o remitida a CAF conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo se considere entregada únicamente al ser recibida en las direcciones físicas indicadas en el numeral 18.1 anterior.

**18.4.** Cualquier cambio o modificación en los domicilios y/o direcciones electrónicas especificados en la presente cláusula deberá ser comunicado a la otra Parte por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

**CLÁUSULA 19. Arbitraje**

**19.1.** Toda controversia o discrepancia que se derive del Contrato de Préstamo, será resuelta conforme a lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Arbitraje”.

**CLÁUSULA 20. Estipulaciones Contractuales**

**20.1.** El Contrato de Préstamo se rige por las estipulaciones de estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Préstamo son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Contrato de Préstamo, será de aplicación supletoria la legislación del País.

**CLÁUSULA 21. Prevalencia entre las Estipulaciones del Contrato**

**21.1.** En todo lo no previsto expresamente en las Condiciones Particulares o en los Anexos, serán aplicables las Condiciones Generales.

**21.2.** En caso de discrepancia entre alguna estipulación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.

**21.3.** En caso de discrepancia entre alguna estipulación de los Anexos y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Generales.

**21.4.** En caso de discrepancia entre alguna estipulación de estas Condiciones Particulares y los Anexos prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

**21.5.** En caso de discrepancia entre una estipulación y otra de estas Condiciones Particulares, o entre una estipulación y otra de las Condiciones Generales, o entre una estipulación y otra de un mismo Anexo, la estipulación de carácter especial prevalecerá sobre la de carácter general respecto a cada uno de los documentos que se trate.

The image shows four handwritten signatures or initials in black ink, arranged horizontally from left to right. The first is a stylized 'G', the second is 'AR', the third is 'JL', and the fourth is a more complex signature with a circular flourish.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY Nº 6850**

**CLÁUSULA 22. Anexos**

**22.1.** Forman parte integrante del Contrato de Préstamo los siguientes Anexos:

- a) el Anexo Técnico (incluida la Matriz de Políticas).
- b) el “Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda”.

**CLÁUSULA 23. Vigencia**

**23.1.** Las Partes dejan constancia que el Contrato de Préstamo entrará en vigencia al Día siguiente de la fecha de publicación de la Ley del Congreso de la República del Paraguay que aprueba el mismo y le otorga plena validez jurídica en adelante, la “Fecha de Entrada en Vigencia” y terminará con el pago total del Préstamo capital, intereses, comisiones y otros gastos y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Préstamo.

Se suscribe el Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas

**Fdo.:** Por la República del Paraguay, **Oscar Llamosas Díaz**, Ministro de Hacienda.

**Fecha:** 23 de agosto de 2021

**Fdo.:** Por la Corporación Andina de Fomento, **Joel Branski**, Representante en la República del Paraguay.

**Fecha:** 12 de agosto de 2021.”

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6850**

**“CAPÍTULO II  
Condiciones Generales**

**Cláusula 1. Definiciones**

**1.1** Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del Contrato de Préstamo:

**Anexos:** son los documentos relacionados en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Anexos”, los cuales forman parte integrante del Contrato de Préstamo.

**CAF:** tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

**Comisión de Compromiso:** es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por reservar la disponibilidad del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Comisión de Compromiso”.

**Comisión de Financiamiento:** es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por el otorgamiento del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Comisión de Financiamiento”.

**Condiciones Financieras Solicitadas:** son las condiciones financieras propuestas por el Prestatario y contenidas en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, bajo las cuales el Prestatario queda obligado para con CAF, y a opción de ésta, a celebrar la Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

**Condiciones Generales:** son las reglas de carácter general, incluyendo las referidas a definiciones, amortización, intereses, comisiones, inspección y vigilancia, conversiones, desembolsos, así como otras relacionadas con la ejecución del Programa o Proyecto contenidas en este documento que forman parte integral del Contrato de Préstamo y que, salvo pacto escrito y explícito en contrario en las Condiciones Particulares, serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre CAF y el Prestatario.

**Condiciones Particulares:** son las estipulaciones de carácter particular que regulan de forma obligatoria la relación específica entre CAF y el Prestatario, contenidas en el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo.

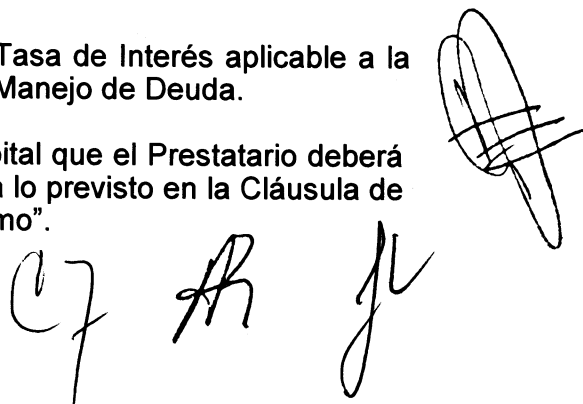
**Confirmación de Operación de Manejo de Deuda:** es el documento en forma y contenido similar al modelo titulado “Formulario de Confirmación de Manejo de Deuda”, que consta en el Anexo “Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda” (“a” o “b” según corresponda), mediante el cual CAF acepta celebrar la Operación de Manejo de Deuda descrita en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

**Contrato de Préstamo o Contrato:** es el acuerdo suscrito entre las Partes compuesto por las Condiciones Particulares (Capítulo I), las Condiciones Generales (Capítulo II) y los Anexos, incluyendo sus modificaciones debidamente suscritas por las Partes.

**Conversión de Moneda:** es el cambio de Dólares a cualquier otra Moneda Alternativa como moneda de pago de la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

**Conversión de Tasa de Interés:** es el cambio de la Tasa de Interés aplicable a la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

**Cuota:** se refiere a cada cuota de amortización de capital que el Prestatario deberá pagar a CAF en cada Fecha de Pago de Intereses conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Amortización del Préstamo”.



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large signature and the initials 'C7', 'AR', and 'JL'.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY Nº 6850**

**Desembolso:** es el acto por el cual CAF pone a disposición del Prestatario una determinada cantidad de dinero con cargo al Préstamo de conformidad con las modalidades previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Modalidades de Implementación del Préstamo”.

**Día Hábil:**

a) exclusivamente para determinar la fecha en que debe realizarse un Desembolso o un pago por capital, intereses, comisiones, gastos, etc., es un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

b) exclusivamente para efectos de la determinación de LIBOR, el término “Día Hábil” tendrá el significado que se le asigna en la definición de LIBOR; y

c) para cualquier otro propósito es cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado o como no laborable a nivel nacional en el País.

**Días:** toda referencia a Días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario.

**Dólares o USD:** es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**Endeudamiento:** es cualquier obligación (en la que se haya incurrido en calidad de deudor, mutuario, emisor, avalista, o garante) para el pago o reintegro de dinero, ya sea presente o futura, real o contingente de alguna persona, de conformidad con un acuerdo o instrumento que involucre o evidencie dinero prestado o recibido o que produzca sustancialmente los mismos efectos económicos.

**Fecha de Entrada en Vigencia:** tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Vigencia”.

**Fecha de Pago de Intereses:** significa, luego del primer Desembolso, el quince (15) de mayo y el quince (15) de noviembre de cada año durante la vigencia del Préstamo.

**Fecha Valor:** es la fecha, determinada como tal en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, a partir de la cual produce efectos la respectiva Operación de Manejo de Deuda.

**Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** es aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Prestatario o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago del Prestatario, establecidas en el Contrato de Préstamo, o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

**Gastos de Evaluación:** se refiere a todos aquellos gastos incurridos por CAF previo a la Fecha de Entrada en Vigencia por concepto de evaluación del Préstamo, con el fin de determinar la viabilidad de su otorgamiento y aquellos relacionados con la suscripción del Contrato de Préstamo, cuyo monto se encuentra determinado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Gastos de Evaluación”, que el Prestatario debe pagar a CAF.

**LIBOR:** en relación con cualquier Período de Intereses, es la tasa interbancaria de interés para préstamos en Dólares a 6 (seis) meses, determinada por la ICE Benchmark Administration Limited (“IBA”), o por cualquier otra persona jurídica que asuma la administración de dichas tasas, y publicada por Reuters (o su apropiado sucesor) en su página LIBOR01, por Bloomberg (o su apropiado sucesor) en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional que preste el

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6850**

servicio de publicación de tasas correspondientes, a las 11:00 de la mañana, hora de Londres, correspondiente, a 2 (dos) Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses determinado. A fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término, “Día Hábil” es un día en el cual los bancos están abiertos al público en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra. Si por cualquier razón, la LIBOR no fuera proporcionada en una fecha de determinación de tasas de interés, CAF notificará al Prestatario y, en su lugar, determinará LIBOR a esa fecha calculando la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a, o cerca de, las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, 2 (dos) Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses, para préstamos en Dólares por uno o más de los principales bancos de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por CAF a su entera discreción; a fines exclusivamente de determinar LIBOR conforme a la definición de ese término solamente en el evento de cotizaciones obtenidas a las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, el término Día Hábil es un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. En todos los eventos en que LIBOR no sea proporcionada en una fecha de determinación de tasa de interés, los cálculos aritméticos de CAF se redondearán hacia arriba, si fuera necesario, a los cuatro decimales más cercanos. Todas las determinaciones de LIBOR serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

**Margen:** es el porcentaje establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Intereses”, a ser sumado a la Tasa Base para determinar la Tasa de Interés.

**Mes:** se refiere al período que transcurre entre 1 (un) Día y el de igual fecha del mes siguiente. El plazo de un Mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 Días.

**Moneda Alternativa:** es la moneda de curso legal en el País, o cualquier otra moneda distinta al USD, una cesta de monedas o índice de valor.

**Operación de Manejo de Deuda:** significa, indistintamente, una Conversión de Moneda y/o una Conversión de Tasa de Interés.

**Organismo Ejecutor:** tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Organismo Ejecutor”.

**País:** es el país del Prestatario y del Organismo Ejecutor.

**Partes:** significa CAF como acreedor y el Prestatario como deudor.

**Período de Intereses:** es cada período de 6 (seis) Meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, pero, en el caso del primer período, Período de Intereses será el período que comienza en el Día en que ocurra el primer Desembolso y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente.

**Período de Gracia:** es el período transcurrido entre la Fecha de Entrada en Vigencia y la fecha de vencimiento de la primera Cuota, según lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Amortización del Préstamo”. Durante este período el Prestatario pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

**Prácticas Prohibidas:** significa ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte, así como cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6850**

acciones de una parte; un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia; o todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección y supervisión de CAF de acuerdo a lo previsto en este Contrato de Préstamo o en la ley del País.

**Préstamo:** tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

**Prestatario:** tendrá el significado asignado a dicho término en el encabezado de las Condiciones Particulares.

**Programa o Proyecto:** se refiere al programa o proyecto a ser financiado con recursos del Préstamo, definido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Antecedentes”.

**Punto Básico:** es la centésima parte (1/100), de un punto porcentual (1%).

**Representante Autorizado:** tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Representantes Autorizados”.

**Saldo Insoluto del Préstamo:** significa en cualquier momento, el valor del capital del Préstamo pendiente de pago por parte del Prestatario a CAF.

**Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF:** se refiere a la compilación de principios, estándares y procedimientos ambientales y sociales que tienen como finalidad garantizar la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad social de las operaciones financiadas por CAF en el marco del cumplimiento de su misión institucional de promover el desarrollo sostenible y que se encuentran publicadas en el siguiente link: <https://www.caf.com/media/30035/salvaguardas-ambientales-y-sociales.pdf>.

**Solicitud de Desembolso:** significa el escrito a ser presentado a CAF por el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor según corresponda, en forma y contenido satisfactorio para CAF.

**Solicitud de Operación de Manejo de Deuda:** significa el documento en forma y contenido similar al modelo titulado “Solicitud de Operación de Manejo de Deuda”, que consta en el Anexo “Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda” (“a” o “b” según corresponda), mediante el cual el Prestatario se obliga irrevocable e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda descrita en las Condiciones Financieras Solicitadas.

**Tasa Base:** es LIBOR, o la Tasa Base Alternativa conforme a lo previsto en la cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Intereses”.

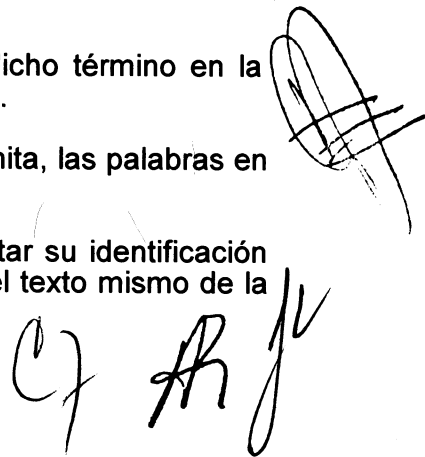
**Tasa Base Alternativa:** es la (i) tasa de referencia determinada por CAF; más (ii) un ajuste que determine CAF razonablemente, con el fin de preservar la gestión financiera entre activos y pasivos, sin que ello dé lugar a una ventaja comercial a favor de CAF.

**Tasa de Interés:** tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Intereses”.

**Tasa de Interés Moratorio:** tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Intereses Moratorios”.

1.2 En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

1.3 Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.





**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6850**

1.4 Todos los términos definidos en el Contrato de Préstamo tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto, salvo estipulación en contrario o que se indique expresamente en ellos que tendrán distinto significado.

**Cláusula 2. Actividades No Financiadas con recursos del Préstamo**

2.1 Los recursos del Préstamo no podrán ser destinados a financiar las siguientes actividades:

- a) especulación;
- b) juegos de azar y casinos;
- c) operaciones relacionadas con la industria bélica;
- d) actividades políticas;
- e) producción o comercialización de sustancias o especies contaminantes;
- f) actividades ilícitas según la ley del País; y/o
- g) otras actividades que CAF determine de tiempo en tiempo e informe por escrito al Prestatario.

**Cláusula 3. Destino de los Recursos del Préstamo**

3.1 El Prestatario se obliga a:

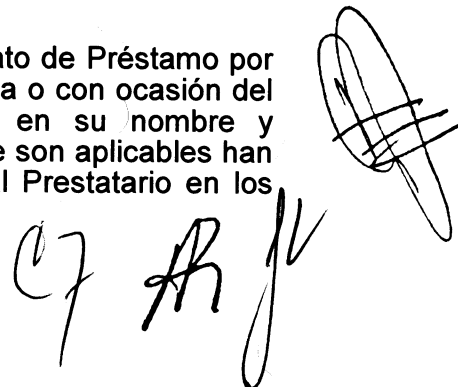
- a) utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para los fines previstos en el Contrato de Préstamo y a ejecutar las actividades aquí descritas en pleno cumplimiento de este Contrato de Préstamo y de la ley del País aplicable al Prestatario y al Organismo Ejecutor;
- b) no utilizar directamente ni por conducto del Organismo Ejecutor los recursos del Préstamo en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de activos, ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas, ni en relación con Prácticas Prohibidas.

3.2 CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e información que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos del Préstamo cumple con las estipulaciones del Contrato de Préstamo, indicando en cada caso el plazo dentro del cual el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar los documentos e información requeridos, según corresponda.

3.3 Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF tendrá derecho a: (i) suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo; y/o (ii) declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario invocar un arbitraje en su favor; y/o (iii) exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución desde la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

**Cláusula 4. Declaraciones del Prestatario**

4.1 El Prestatario declara a CAF que quien (i) suscribe el Contrato de Préstamo por el Prestatario y (ii) suscribirá los documentos enviados a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, está debidamente autorizado para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Prestatario en los términos del presente Contrato de Préstamo.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6850**

**Cláusula 5. Modalidades de Implementación del Préstamo**

5.1 El Préstamo podrá ser implementado por CAF mediante una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

**a) Transferencias directas**

CAF podrá efectuar transferencias directas de recursos con cargo al préstamo al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, a la cuenta señalada en la respectiva Solicitud de Desembolso, y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de Desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por un monto superior al indicado por CAF; y/u

**b) Otras modalidades**

Otras modalidades acordadas por las Partes conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Modificaciones”.

5.2 Para efectos de lo previsto en la sub-cláusula 5.1 anterior, el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar a CAF, junto con la Solicitud de Desembolso, cualquier otra información y documentación requerida por CAF.

**Cláusula 6. Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo**

6.1 El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá solicitar a CAF los Desembolsos (i) dentro de los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo”; (ii) mediante la entrega de una Solicitud de Desembolso debidamente completada y suscrita por un Representante Autorizado del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, y (iii) cumpliendo con las condiciones previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Condiciones Previas a los Desembolsos”, y la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Condiciones Especiales”.

6.2 Cada Solicitud de Desembolso será irrevocable para el Prestatario. A partir del envío de la Solicitud de Desembolso a CAF, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, en nombre y por cuenta del Prestatario, se obligan de manera clara, expresa, incondicional e irrevocable a:

a) recibir de CAF, a título de mutuo, el valor del Desembolso solicitado en los términos acordados por CAF;

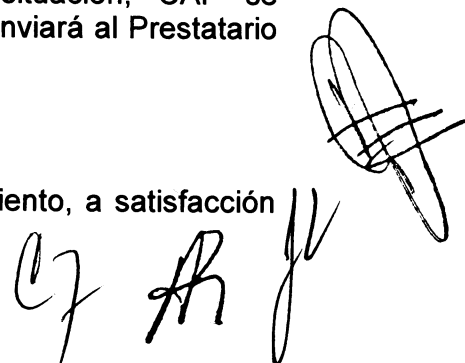
b) pagar a CAF el capital y los intereses del Desembolso en los términos previstos en este Contrato de Préstamo; y

c) hacer los demás pagos y asumir los costos a que hubiere lugar en los términos del Contrato de Préstamo.

6.3 Al vencimiento de los plazos para solicitar el primero y el último de los Desembolsos, según sea el caso, el Prestatario no podrá solicitar ningún otro Desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha respecto a cualquier Solicitud de Desembolso presentada con anterioridad. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada a no desembolsar suma alguna y enviará al Prestatario una comunicación en este sentido.

**Cláusula 7. Condiciones Previas a los Desembolsos**

7.1 Los Desembolsos del Préstamo estarán sujetos al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de las siguientes condiciones previas:



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6850**

**a) Para el primer Desembolso:**

1. que CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato de Préstamo son válidas y exigibles, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente;

2. que CAF haya recibido un registro de firmas autorizadas en el cual el Prestatario, y/o el Organismo Ejecutor, designen uno o más funcionarios que lo representen en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Préstamo, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF;

3. que CAF haya recibido el pago de los Gastos de Evaluación y de la Comisión de Financiamiento, o en caso de ser aplicable, que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya autorizado a CAF por escrito descontar dichos montos del primer Desembolso;

4. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

**b) Para todos los Desembolsos, incluyendo el primero:**

1. que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya presentado una Solicitud de Desembolso a CAF, junto con los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido para el efecto;

2. que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas “Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF”, “Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes” o “Declaración de Plazo Vencido del Préstamo”;

3. que la modalidad de implementación del Desembolso no contravenga o se encuentre vinculada a cualquier actividad que contravenga:

a) cualquier norma local de cualquier país, o cualquier norma regional, supranacional, comunitaria, incluyendo pero no limitado a las normas de los países accionistas de CAF, de los miembros de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América, etc. relativas al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo y/o los requisitos y procedimientos de las políticas y principios implementados por CAF, para la prevención y detección de lavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo; y/o

b) cualquier principio, recomendación o disposición emitida por la Organización de las Naciones Unidas y/o cualquier otro organismo dedicado al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo, tales como, pero sin limitarse a, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/Financial Action Task Force-FATF), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT, ex GAFISUD) y cada uno de sus restantes grupos regionales.

4. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6850**

**Cláusula 8. Rango**

**8.1** El Prestatario se obliga a mantener las obligaciones de pago que asume bajo el Contrato de Préstamo, con la misma prelación en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la ley del País aplicable al Prestatario.

**Cláusula 9. Intereses**

**9.1** A partir de la fecha del primer Desembolso, el Saldo Insoluto del Préstamo devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Intereses”.

**9.2** El pago de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del Préstamo. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos. Para efectos del cálculo de los intereses, se incluirá el primer Día de cada Período de Intereses, mas no el último Día. Todas las determinaciones de la Tasa de Interés aplicable para cada Período de Intereses serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

**Cláusula 10 Intereses Moratorios**

**10.1** El solo atraso en el pago de cualquier monto adeudado a CAF conforme al Contrato de Préstamo constituirá al Prestatario en situación de mora automática, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario invocar un arbitraje a su favor.

**10.2** De producirse una situación de mora, el Prestatario pagará a CAF intereses moratorios sobre la porción de capital de plazo vencido a la tasa anual variable que resulte de sumar a la Tasa Base más alta que estuviera vigente durante el período comprendido entre la fecha en que debía efectuarse el pago ( ya sea en un vencimiento convenido o por anticipación de éste conforme al Contrato de Préstamo) y la fecha efectiva de pago, el Margen y 2% (dos por ciento) (en adelante, la “Tasa de Interés Moratorio”). El cobro de los intereses moratorios calculados conforme a lo aquí previsto procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado.

**10.3** Sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, ante una situación de incumplimiento por parte del Prestatario, CAF podrá suspender los Desembolsos y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo y/o declarar de plazo vencido el Préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas “Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF” y “Declaración de Plazo Vencido del Préstamo”.

**10.4** Los intereses moratorios serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos. Todas las determinaciones de los intereses moratorios serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

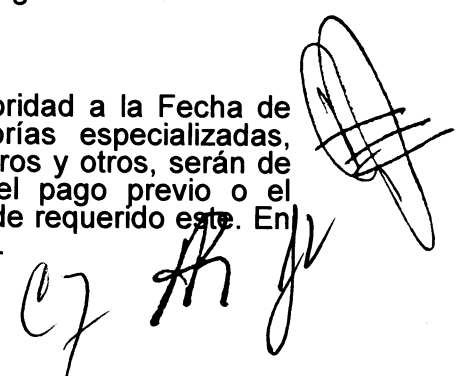
**Cláusula 11. Vencimientos en Día no Hábil**

**11.1** Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un Día no hábil será prorrogado al primer Día Hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

**11.2** Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de 6 (seis) Meses calendario. Si el período semestral vence un Día inexistente, este se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

**Cláusula 12. Gastos**

**12.1** Todos los gastos en que deba incurrir CAF con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, trámites notariales, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los 30 (treinta) Días siguientes de requerido este. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por CAF.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6850**

**Cláusula 13. Moneda Utilizada Para el Desembolso del Préstamo**

13.1 El Préstamo será desembolsado en Dólares.

**Cláusula 14. Moneda Utilizada Para el Pago del Préstamo**

14.1 El Prestatario se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, Comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, exclusivamente en Dólares.

**Cláusula 15. Lugar de los Pagos**

15.1 Todo pago que el Prestatario deba realizar en favor de CAF, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, será efectuado en los lugares y las cuentas bancarias que CAF le comunique por escrito al Prestatario.

15.2 Las obligaciones de pago del Prestatario derivadas de este Contrato de Préstamo solo se tendrán por cumplidas o satisfechas en la fecha en que CAF reciba efectivamente dichos pagos, en fondos líquidos y de disponibilidad inmediata en la cuenta indicada por CAF el Prestatario.

**Cláusula 16. Imputación de los Pagos**

16.1 Todo pago efectuado por el Prestatario a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación:

- a) los gastos y cargos;
- b) las comisiones;
- c) los intereses moratorios, de ser el caso;
- d) intereses compensatorios vencidos;
- e) amortización de Cuotas vencidas.

16.2 CAF se reserva el derecho de modificar el orden de prelación previsto en esta Cláusula de considerarlo conveniente. En dicho caso, CAF lo notificará por escrito al Prestatario de conformidad con lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Comunicaciones”.

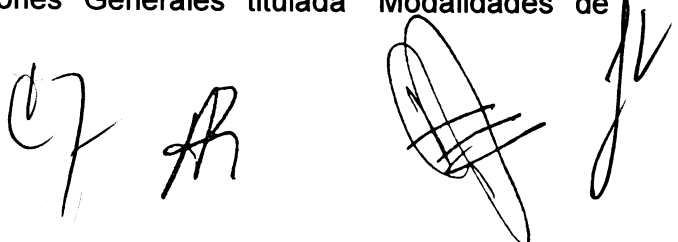
**Cláusula 17. Comisión de Compromiso**

17.1 La Comisión de Compromiso empezará a devengarse a partir de los 60 (sesenta) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia y será calculada en cada oportunidad, sobre los saldos no desembolsados del Préstamo.

17.2 El pago de la Comisión de Compromiso se efectuará en lo que ocurra primero de las fechas 15 (quince) de mayo y 15 (quince) de noviembre posteriores a los 60 (sesenta) días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato, y así sucesivamente hasta el momento en que cese tal obligación según lo dispuesto en el numeral anterior de esta Cláusula.

17.3 La Comisión de Compromiso se calculará sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos.

17.4 Para efectos del cálculo de la Comisión de Compromiso, no se entenderá como Desembolso la emisión de créditos documentarios por parte de CAF conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Modalidades de Implementación del Préstamo”.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6850**

**17.5** La Comisión de Compromiso cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- a) se haya desembolsado la totalidad o parte del Préstamo; o
- b) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el Préstamo, conforme a las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas “Plazo para Solicitar Desembolsar el Préstamo”, “Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF” y “Declaración de Plazo Vencido del Préstamo”; o
- c) se hayan suspendido los Desembolsos por causas no imputables a las Partes, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes”.

**Cláusula 18. Comisión de Financiamiento**

**18.1** La Comisión de Financiamiento se causará con la sola ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia. El Prestatario deberá pagar a CAF la Comisión de Financiamiento a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en la oportunidad en que se realice el primer Desembolso.

**Cláusula 19. Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF**

**19.1** El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán cumplir durante toda la vigencia del Contrato de Préstamo (i) con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia; (ii) con lo previsto en la legislación ambiental y social vigente en el País y aplicable al Programa/Proyecto y/o al Préstamo; y (iii) con las disposiciones específicas de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.

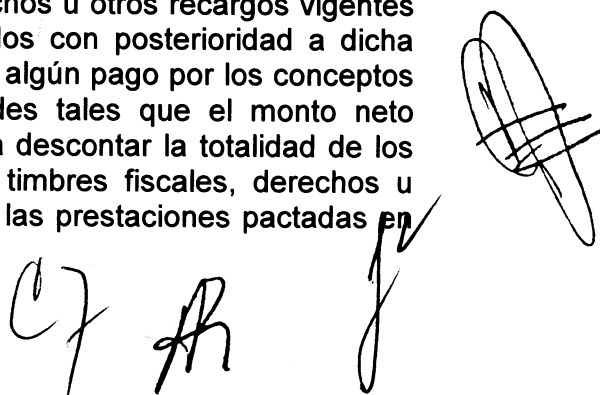
**19.2** El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a informar inmediatamente a CAF la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la sub-cláusula 19.1 anterior.

**19.3** El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a implementar un plan de acción correctivo, acordado con CAF, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias ambientales y sociales adversas que surjan por causa o con ocasión del Programa o Proyecto.

**19.4** En caso de que las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF se modifiquen y/o actualicen con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, CAF notificará dicha modificación y/o actualización al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, tan pronto como sea posible mediante el envío de una comunicación conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Comunicaciones”. Dicha modificación y/o actualización no tendrá efectos retroactivos, no obstante, las Partes acordaran un plan de acción para ajustar el Programa/Proyecto a la modificación y/o actualización correspondiente.

**Cláusula 20. Pago de Tributos y demás Recargos**

**20.1** El pago de cada Cuota, de los intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por el Prestatario sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o que sean establecidos con posterioridad a dicha fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Prestatario pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el Contrato de Préstamo.



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large signature and several smaller initials.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6850**

**20.2** Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al Contrato de Préstamo, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo del Prestatario.

**Cláusula 21. Renuncia o Desistimiento a Parte o la Totalidad del Préstamo**

**21.1** El Prestatario podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del Préstamo mediante el envío a CAF de una comunicación escrita cuyo contenido sea satisfactorio para CAF, con al menos 15 (quince) Días de anticipación a la fecha efectiva de la renuncia o desistimiento.

**21.2** La renuncia o desistimiento comunicado conforme a lo previsto en la sub-cláusula 21.1 anterior será efectiva siempre y cuando CAF comunique al Prestatario por escrito su procedencia, y el Prestatario asuma todos los costos financieros que pueda ocasionarle a CAF dicha renuncia o desistimiento, de haberlos.

**21.3** La renuncia o desistimiento de parte o la totalidad del Préstamo, así como la terminación del presente Contrato de Préstamo, no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento, ni a los Gastos de Evaluación.

**Cláusula 22. Ajuste de las Cuotas Pendientes de Pago**

**22.1** CAF ajustará proporcionalmente las Cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada: “Plazo para Solicitar Desembolsos” y en las Cláusulas de estas Condiciones Generales, tituladas “Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo”, “Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo”, “Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF”, “Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes” y/o “Declaración de Plazo Vencido del Préstamo” quedare suspendido o sin efecto el derecho del Prestatario a recibir cualquier parte del Préstamo.

**Cláusula 23. Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF**

**23.1** CAF, mediante aviso dado por escrito al Prestatario, podrá suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente y mientras subsista, cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) el atraso en el pago de cualquier suma que el Prestatario adeude a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el Contrato de Préstamo o cualquier otro contrato suscrito con CAF; o

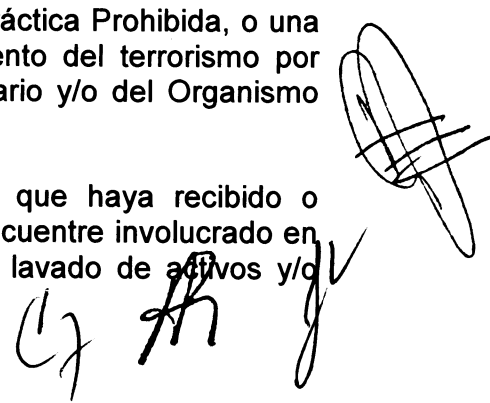
b) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier otra obligación estipulada en el Contrato de Préstamo, diferente a la de pagar sumas de dinero a CAF en una fecha determinada; o

c) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier obligación estipulada en cualquier otro contrato celebrado con CAF; o

d) la verificación de información inexacta o la falta de información, suministrada o que deba suministrar el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en forma previa a la celebración del Contrato de Préstamo o durante su ejecución, que haya tenido incidencia en el otorgamiento del Préstamo; o

e) que a criterio razonable de CAF haya ocurrido una Práctica Prohibida, o una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor en la utilización de los recursos del Préstamo; o

f) que exista evidencia suficiente de que un tercero que haya recibido o pudiese recibir recursos del Préstamo haya incurrido o se encuentre involucrado en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6850**

financiamiento del terrorismo y hayan transcurrido 20 (veinte) Días Hábiles desde que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor tengan conocimiento, o CAF le haya notificado, de la comisión de la Práctica Prohibida o actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo que se trate, sin que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor hayan tomado las medidas correctivas que fueran necesarias, aceptables para CAF y acordes al debido proceso establecidas en la ley del País (incluida la notificación adecuada a CAF).

g) que a criterio razonable de CAF, el objetivo del Programa o Proyecto, o el Préstamo, pudieren ser afectados desfavorablemente, o la ejecución del Programa o Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por CAF, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita de CAF; o

h) cualquier circunstancia extraordinaria que, a criterio razonable de CAF: (i) haga improbable que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Programa o Proyecto; o

i) cualquier otra circunstancia prevista en el Contrato de Préstamo.

**23.2** No obstante lo previsto en el literal f) anterior, CAF se reserva el derecho de suspender en cualquier momento los Desembolsos cuyo propósito sea financiar pagos directos o indirectos a terceros que a criterio razonable de CAF estén incursos o involucrados en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. De presentarse tal circunstancia CAF podrá suspender en forma inmediata los Desembolsos que tengan por objeto financiar pagos directa o indirectamente a dicho tercero y la ejecución de sus demás obligaciones en relación con al tercero respectivo y tendrá derecho a exigir al Prestatario la devolución de la porción del Préstamo que hubiese sido utilizada para realizar pagos directos o indirectos a dicho tercero, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución en la fecha señalada para el efecto en la comunicación escrita de CAF en tal sentido.

**Cláusula 24. Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes**

**24.1** CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el retiro del Prestatario como accionista de CAF; o
- b) cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que le impida a las Partes cumplir con las obligaciones contraídas.

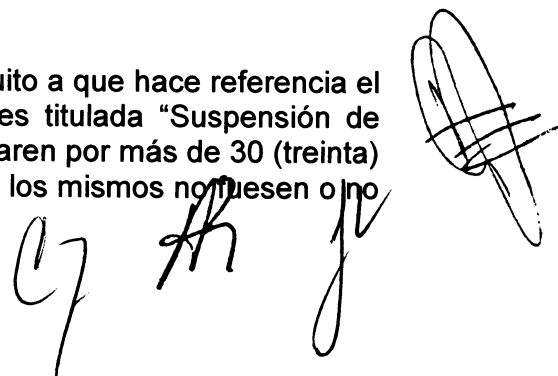
**Cláusula 25. Declaración de Plazo Vencido del Préstamo**

**25.1** CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el Préstamo, en los siguientes casos:

a) cuando se produzca cualquiera de las circunstancias descritas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF”, excepto por la prevista en el literal f);

b) cuando se verifique la situación descrita en el literal a) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes”; o

c) cuando los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a que hace referencia el literal b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes” se prolongaren por más de 30 (treinta) Días Hábiles, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.





**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6850**

**25.2** La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido el Préstamo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario invocar un arbitraje en su favor. A tal efecto, CAF informará por escrito de tal decisión al Prestatario y al Organismo Ejecutor. En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para solicitar al Prestatario el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago.

**25.3** El Prestatario autoriza expresa e irrevocablemente a CAF para aplicar al pago de cualesquiera cantidades debidas por el Prestatario en virtud del presente Contrato de Préstamo los saldos a favor del Prestatario que pudieran existir en poder de CAF por cualquier motivo. Lo anterior procederá de pleno derecho y CAF podrá ejercer las facultades que se le confiere en este Contrato de Préstamo sin más requisito que el vencimiento de las cantidades debidas por el Prestatario, la declaración por CAF como de plazo vencido o el incumplimiento de algún pago, sin necesidad de autorización o ratificación del Prestatario ni de declaración judicial.

**Cláusula 26. Obligaciones a Cargo del Organismo Ejecutor**

**26.1** El Prestatario autoriza y faculta al Organismo Ejecutor para asumir y llevar a cabo las gestiones que le son asignadas expresamente a dicha entidad en el Contrato de Préstamo.

**26.2** No obstante lo previsto en la sub-cláusula 26.1 anterior, el Prestatario será el único responsable ante CAF del cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Préstamo.

**Cláusula 27. Incremento en el Costo del Programa o Proyecto, Recursos Adicionales**

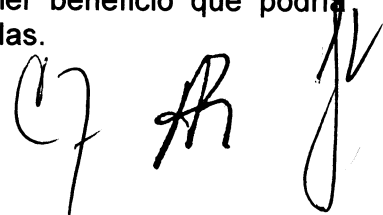
**27.1** Si durante la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, el Prestatario se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Programa o Proyecto. De ocurrir esta situación, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a informar y suministrar a CAF oportunamente la documentación pertinente.

**Cláusula 28. Selección de Fuentes Alternativas de Financiamiento**

**28.1** CAF podrá proponer el Proyecto o Programa a ser financiado con recursos del Préstamo como beneficiario de las condiciones financieras de otras fuentes de financiamiento a las cuales CAF tenga acceso durante la vigencia del Contrato de Préstamo, siempre que (i) el Programa o Proyecto califique como operación elegible, a discreción de CAF y respecto a la fuente de financiamiento que se trate, y (ii) el Prestatario y se obligue a cumplir con los términos y condiciones que le sean exigidas por CAF a tal efecto.

**28.2** El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor otorgan su consentimiento para que CAF comparta información sobre el Prestatario, el Organismo Ejecutor, el Préstamo y/o el Contrato de Préstamo y/o el Programa o Proyecto con las entidades relevantes con el fin de que evalúen la viabilidad de la aplicación del beneficio que se trate y el cumplimiento con las condiciones exigidas por dicha entidad.

**28.3** CAF no incurrirá en responsabilidad alguna frente al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, respecto a la aprobación o negativa en la solicitud, obtención y/o utilización, la cancelación, terminación o suspensión de cualquier beneficio que podría generarse de las fuentes alternativas de financiamiento aquí referidas.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY Nº 6850**

**Cláusula 29. Condiciones Especiales Derivadas de Fuentes Específicas de Recursos**

**29.1** CAF trasladará al Prestatario los requisitos y condiciones pertinentes que hayan sido establecidas por las fuentes de los recursos que se utilicen en el financiamiento del Préstamo.

**Cláusula 30. Prácticas Prohibidas**

**30.1** El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas que fueran necesarias a los fines de prevenir la comisión de Prácticas Prohibidas, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo; y/o de las contrataciones a ser financiadas con recursos del Préstamo.

**30.2** El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán informar a CAF sobre cualquier hecho que sea de su conocimiento, en el cual se alegue la comisión de alguna Práctica Prohibida en el uso de los fondos otorgados en virtud del Contrato de Préstamo; debiendo cooperar con CAF en cualquier investigación que ésta realice como resultado de tales alegaciones, obligándose a suministrar la información y documentación que le sea requerida a tales efectos.

**30.3** El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas correctivas que fueran necesarias, a criterio razonable de CAF, a los fines de que la ocurrencia de una Práctica Prohibida no afecte el desarrollo del Programa o Proyecto y/o las obligaciones bajo el Contrato de Préstamo.

**Cláusula 31. Informes**

**31.1** Durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario deberá suministrar, directamente o a través del Organismo Ejecutor, los informes que CAF considere convenientes, dentro de los plazos que en cada caso se señalen, respecto a la utilización de las sumas prestadas, así como de la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

**Cláusula 32. Aviso de Circunstancias Desfavorables**

**32.1** El Prestatario deberá informar a CAF, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, tan pronto tenga conocimiento de:

a) cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del Programa o Proyecto, o el cumplimiento del Contrato de Préstamo; y

b) cualquier modificación en las disposiciones legales del País que afecte al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, en relación con la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, o al cumplimiento del Contrato de Préstamo.

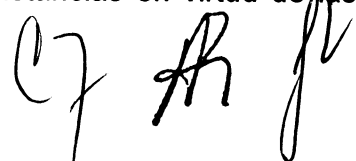
**32.2** En tales supuestos, CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme a las disposiciones incorporadas en el Contrato de Préstamo.

**Cláusula 33. Publicidad**

**33.1** El Prestatario asume frente a CAF la obligación de divulgar que el Programa o Proyecto, según corresponda, se ejecuta con financiamiento de CAF y, para ello, deberá coordinar previamente con CAF la forma y medios de divulgación.

**Cláusula 34. No Renuncia**

**34.1** El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos bajo el Contrato de Préstamo, o la omisión de su ejercicio, no podrá ser interpretado como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6850**

**34.2** Cualquier renuncia o modificación de los derechos de CAF bajo este Contrato de Préstamo, deberá ser efectuada por escrito, y dicha renuncia o modificación será válida únicamente para la circunstancia y fin específico por el que fue otorgado.

**Cláusula 35. Cesión, Transferencia y Disposición del Contrato de Préstamo**

**35.1** CAF, manteniendo su posición contractual, podrá participar, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, sin limitación alguna de los derechos sobre el Préstamo o sobre el flujo de caja derivado de sus derechos sobre el Préstamo sin que para ello sea necesario notificar previamente u obtener la conformidad del Prestatario, para tal efecto CAF se encuentra autorizada para compartir con las entidades relevantes la información requerida.

**35.2** En el caso que CAF ceda su posición contractual, el cesionario asumirá respecto al Prestatario, la posición contractual de CAF en el Contrato de Préstamo, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con el Prestatario en el Contrato de Préstamo. La cesión de posición contractual de CAF deberá cumplir los requisitos de la legislación del País.

**35.3** El Prestatario no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del Contrato de Préstamo, salvo previa autorización expresa y por escrito de CAF.

**Cláusula 36. Arbitraje**

**36.1** Toda controversia o discrepancia que tenga relación directa o indirecta con el Contrato de Préstamo, excepto por las relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles del Prestatario, así como por las relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, será sometida a la consideración de las Partes, quienes de mutuo acuerdo deberán hacer sus máximos esfuerzos para lograr una solución a la misma dentro de un plazo de 90 (noventa) Días contados a partir de la fecha en la que una Parte comunique por escrito a la otra la controversia o discrepancia antes referida.

**36.2** De no obtenerse una solución a la controversia o discrepancia de acuerdo a lo indicado en la sub-cláusula 37.1 anterior, o si se tratase de controversias relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, o de controversias relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, las Partes someterán la controversia o discrepancia a la decisión de un Tribunal Arbitral de acuerdo con el procedimiento aquí contenido.

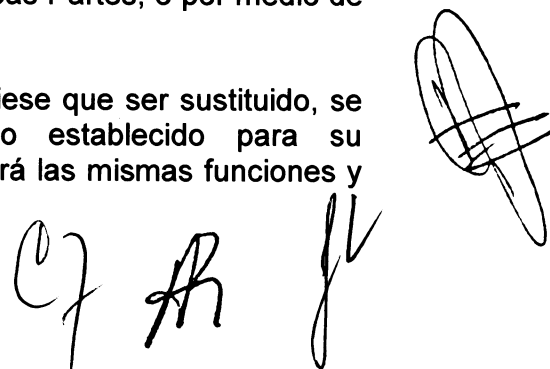
**36.3** El Tribunal Arbitral estará sujeto a las reglas contenidas en esta Cláusula. En ausencia de regla aplicable en esta Cláusula, se sujetará a lo que las Partes y el Tribunal Arbitral acuerden al respecto. En ausencia de acuerdo entre las Partes y el Tribunal Arbitral, este último decidirá al respecto.

**36.4** Idioma del Arbitraje, Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral:

a) el idioma del arbitraje será el español;

b) el Tribunal Arbitral estará compuesto por 3 (tres) miembros: CAF y el Prestatario designarán cada uno a 1 (un) miembro y el tercero, (en adelante el “Dirimente”) será designado por acuerdo directo entre ambas Partes, o por medio de sus respectivos árbitros;

c) si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento, caso en el cual el sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6850**

**36.5 Inicio del Procedimiento:**

a) para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la Parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa;

b) la Parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) Días contados a partir del recibo de dicha comunicación, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la Parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro;

c) las Partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los 30 (treinta) Días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado;

d) de ser el caso que se haya vencido el plazo de 45 (cuarenta y cinco) Días sin que la Parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido 30 (treinta) Días del vencimiento del plazo indicado, sin que las Partes o los árbitros designados por ellas se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, cualquiera de las Partes podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, para que éste proceda a la designación de los árbitros correspondientes.

**36.6 Constitución del Tribunal Arbitral:** El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad que éste designe. El Tribunal Arbitral se instalará en la fecha que el Dirimente designe y una vez constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal Arbitral.

**36.7 Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral:** El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

a) el Tribunal Arbitral solo tendrá competencia para conocer de la controversia que le fuese planteada por las Partes, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

b) el Tribunal Arbitral fallará en derecho, basándose en los términos del Contrato de Préstamo y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

c) respecto al laudo arbitral:

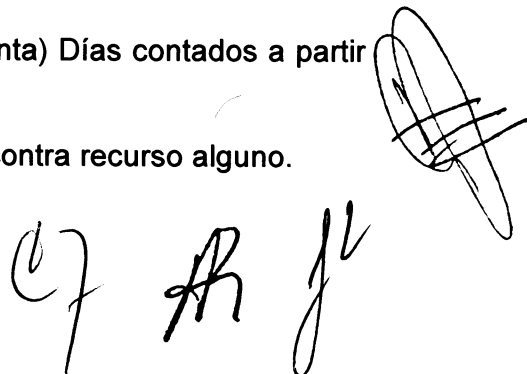
1. se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de por lo menos 2 (dos) de los árbitros;

2. deberá dictarse dentro de los 60 (sesenta) Días posteriores contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal Arbitral determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo;

3. será notificado a las Partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por 2 (dos) miembros del Tribunal Arbitral;

4. deberá ser acatado dentro del plazo de 30 (treinta) Días contados a partir de la fecha de la notificación; y

5. será vinculante, inapelable y no admitirá en su contra recurso alguno.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page. There are three distinct signatures: one that looks like 'G', another that looks like 'AR', and a third that is more stylized and possibly 'JL'. To the right of these is a large, circular scribble or stamp.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6850**

**36.8 Honorarios y Gastos:**

a) los honorarios de los árbitros, incluidos los honorarios del Dirimente, así como los de los peritos que hubiere designado el Tribunal Arbitral, serán pagados por la Parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada Parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere designado, o que le hubiese sido designado. Los honorarios del Dirimente y los de los peritos, si los hubiere, serán pagados en partes iguales entre ambas Partes;

b) ambas Partes sufragarán a partes iguales los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos, en ausencia de acuerdo entre las Partes, toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta por el Tribunal Arbitral;

c) antes de constituirse el Tribunal Arbitral, las Partes establecerán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada Parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las Partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal Arbitral quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

**36.9 Notificaciones:** Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el Contrato de Préstamo. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

**36.10 Renuncia:** El Prestatario y el Organismo Ejecutor renuncian, en forma irrevocable y en la medida más amplia permitida por las leyes del País, a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

**Cláusula 37. Representantes Autorizados**

**37.1** El Prestatario y el Organismo Ejecutor enviarán a CAF a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que los representarán en las diversas actuaciones relativas al Contrato de Préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Comunicaciones”.

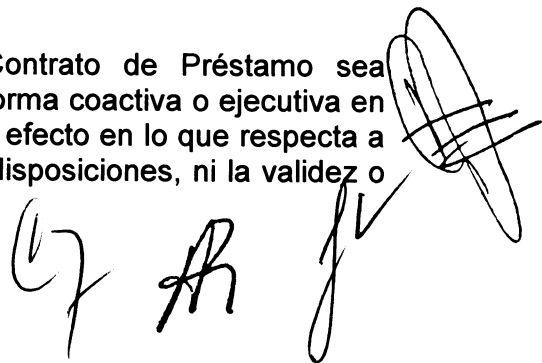
**37.2** El Prestatario y el Organismo Ejecutor comunicarán a CAF todo cambio en la designación de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán al Prestatario y al Organismo Ejecutor ante CAF, la persona o las personas autorizadas a suscribir el Contrato de Préstamo por el Prestatario.

**Cláusula 38. Indemnidad**

**38.1** El Prestatario se obliga a indemnizar y resarcir de cualquier daño o perjuicio ocasionado a CAF o a cualquiera de sus funcionarios, oficiales, empleados, accionistas, mandatarios, asesores o representantes, derivado de cualquier tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos (incluyendo gastos judiciales) que surjan por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo y/o la ejecución del Programa o Proyecto, según se trate, excluyendo aquellos daños o perjuicios que surjan exclusivamente de la culpa o dolo de CAF o de la respectiva parte indemnizada.

**Cláusula 39. Nulidad Parcial**

**39.1** En caso que cualquier disposición de este Contrato de Préstamo sea considerada prohibida, nula, anulable, ineficaz o inexigible en forma coactiva o ejecutiva en alguna jurisdicción, dicha disposición se considerará sin ningún efecto en lo que respecta a este Contrato de Préstamo, sin afectar ni invalidar el resto de disposiciones, ni la validez o exigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6850**

**Cláusula 40. Modificaciones**

**40.1** Cualquier modificación al Contrato de Préstamo deberá ser acordada por escrito debidamente suscrito por las Partes, con el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación aplicable.

**40.2** Las Partes podrán mediante cruce de cartas entre sus Representantes Autorizados:

a) acordar otras modalidades de desembolso conforme a lo indicado por CAF, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Modalidades de Implementación del Préstamo”.

b) A solicitud del Prestatario y conforme a lo previsto en la ley del País, acordar el cambio de la entidad designada como Organismo Ejecutor conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Organismo Ejecutor”.

**40.3** Lo acordado conforme a la sub-cláusula 41.2 anterior:

a) no podrá constituir o contener cambios al objeto, al plazo o al destino de los recursos del Préstamo y no podrá derivar en un incremento del monto del Préstamo;

b) será de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberará en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, y no tendrá como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas por este.

**Cláusula 41. Inmunidades, Exenciones y Privilegios de CAF**

**41.1** Nada de lo establecido en el Contrato de Préstamo puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los acuerdos firmados con el País, por los acuerdos firmados con sus demás países accionistas ni sus respectivas legislaciones.

**Cláusula 42. Fecha de Entrada en Vigencia**

La Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Préstamo, será la establecida como tal en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Vigencia”.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6850

“Anexo  
Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda

FORMULARIOS

FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo #[●] por USD [●], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [Nombre del País] el día [●] de [●] de [●] (en adelante, el “Contrato”).

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] - Conversión de Moneda

[Nombre del País], [●] (en adelante, el “Prestatario”), representado en este acto por [●], de nacionalidad [●] e identificado con [tipo de documento] en su calidad de [●]; debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [●], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada “Operaciones de Manejo de Deuda”, formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [nombre de la moneda]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] <sup>1</sup>
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TIPO DE CAMBIO	HASTA [●]
• TASA DE INTERÉS EN [nombre de la moneda]	HASTA [●] <sup>2</sup> / HASTA [●] <sup>3</sup> + [●] <sup>4</sup>
• MONEDA DE PAGO	[nombre de la moneda local]
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO	

El Prestatario se obliga clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe CAF, si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.”

<sup>1</sup> Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

<sup>2</sup> Tasa Fija.

<sup>3</sup> En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.

<sup>4</sup> Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6850**

**“FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA**

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

**SEÑORES**

**CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO**

REF.- Contrato de Préstamo #[●] por USD [●], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [Nombre del País] de [●] el día [●] de [●] de [●] (en adelante, el Contrato).

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] – Conversión de Tasa de Interés

[Nombre del País], [●] (en adelante, “Prestatario”), representado en este acto por [●], de nacionalidad [●] e identificado con [tipo de documento] en su calidad de [●]; debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [●], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada “Operaciones de Manejo de Deuda”, formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [(Variable a Fija)/(Fija a Variable)]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] <sup>5</sup>
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TASA DE INTERÉS	HASTA [●] <sup>6</sup> /HASTA LIBOR A [●M] <sup>7</sup> + [●] <sup>8</sup>
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

El Prestatario se obliga, clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas citadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe a CAF si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.”

<sup>5</sup> Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

<sup>6</sup> Tasa Fija.

<sup>7</sup> Determinar el número de meses aplicable a la LIBOR.

<sup>8</sup> Tasa Variable.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6850**

**“FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA**

(a) CONVERSIÓN DE MONEDA

**SEÑORES**

**[Nombre del País]**

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda # [●] –  
Conversión de Moneda

Asunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda # [●] –  
Conversión de Moneda

En respuesta a su solicitud, CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [nombre de la moneda]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] <sup>9</sup>
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] <sup>10</sup>
• TIPO DE CAMBIO	[●] <sup>11</sup>
• TASA DE INTERÉS EN [nombre de la moneda] <sup>12</sup>	[●] <sup>13</sup> / [●] <sup>14</sup> + [●] <sup>15</sup>
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

• MONTOS DE AMORTIZACIÓN EN [nombre de la moneda]

FECHA PAGO CAPITAL <sup>16</sup>	VALOR	FECHA PAGO INTERESES <sup>17</sup>	VALOR/TASA

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.”

<sup>9</sup> Debe coincidir con la cuantía establecida por El Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>10</sup> Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>11</sup> Debe estar dentro del límite fijado en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>12</sup> Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>13</sup> Tasa Fija.

<sup>14</sup> En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.

<sup>15</sup> Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

<sup>16</sup> Debe ser la misma fecha de pago de capital que figura en el Contrato de Préstamo.

<sup>17</sup> Debe ser la misma fecha de pago de intereses que figura en el Contrato de Préstamo.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6850

“FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES

[Nombre del País]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda # [●] –  
Conversión de Tasa de Interés

Asunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda # [●] –  
Conversión de Tasa de Interés

En respuesta a su solicitud CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [(Variable a Fija)/(Fija a Variable)]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] <sup>18</sup>
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] <sup>19</sup>
• TASA DE INTERÉS <sup>20</sup>	[●] <sup>21</sup> /LIBOR A [●M] <sup>22</sup> + [●] <sup>23</sup>
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.”

<sup>18</sup> Debe coincidir con la cuantía establecida por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>19</sup> Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>20</sup> Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>21</sup> Tasa Fija.

<sup>22</sup> Determinar el número de meses aplicable a la LIBOR.

<sup>23</sup> Tasa Variable.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6850**

**“ANEXO TÉCNICO  
Descripción del Programa**

**1. Antecedentes**

Paraguay ha transitado por 2 (dos) años consecutivos con dificultades económicas. En el año 2019, la economía del país fue afectada severamente por múltiples choques, internos y externos, como consecuencia de factores climáticos adversos; y en el año 2020, con el avance de la pandemia del COVID-19, que han resultado en una contracción de la economía y el deterioro de los datos del mercado laboral e indicadores sociales, razón por la cual se han adoptado medidas excepcionales y transitorias en el marco de la declaración de Estado de Emergencia para mitigar su impacto.

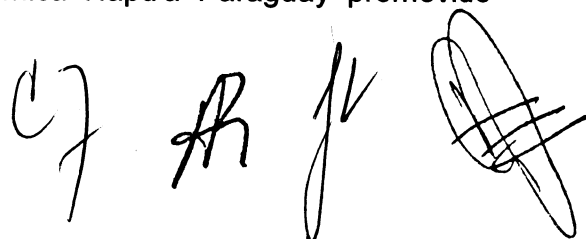
Ante estos desafíos, el Gobierno Nacional delineó el «Plan de Recuperación Económica Ñapu'ã Paraguay» impulsado desde el Poder Ejecutivo, cuyas prioridades son la protección social, la inversión pública para empleos y los créditos para el desarrollo que representarán un monto total estimado de USD 2.314,9 millones, cuyas prioridades son la protección social, la inversión pública para empleos y los créditos para el desarrollo, articulando políticas y acciones gubernamentales a corto, mediano y largo plazo, incluyendo además una serie de propuestas transversales de transformación del Estado para mejorar la calidad del gasto y la prestación de servicios públicos en línea con el compromiso del Gobierno Nacional de recomponer las finanzas públicas e impulsar medidas que permitirán sostener el proceso de recuperación económica.

En este contexto, mediante Nota M.H. N° 1041 de fecha 1° de diciembre de 2020, el Ministerio de Hacienda de la República del Paraguay solicitó a CAF viabilizar un financiamiento bajo la modalidad de préstamo de riesgo soberano basado en políticas (PBL) de libre disponibilidad y rápido desembolso por hasta USD 250 millones, para apoyar las medidas impulsadas por el Gobierno Nacional para la reactivación de la economía afectada a causa de la pandemia del COVID-19 y fortalecer las bases para el crecimiento sostenido en el mediano plazo.

**2. Objetivo del Programa**

El COVID-19 ha impactado a la economía global de forma muy rápida, profunda y sincronizada, envolviéndola en un contexto de alta incertidumbre y entorno recesivo sin precedentes, comprometiendo a gobiernos de todo el mundo a retomar la intervención directa contracíclica destinada a mitigar los efectos de la contracción económica ocasionada por las medidas de confinamiento social a través de la introducción temporal de medidas para la protección del ingreso de los hogares vulnerables, programas de asistencia temporal de carácter económica para salvaguardar los ingresos de los trabajadores en situación de informalidad, el incremento de la liquidez de las empresas y la preservación del empleo.

El objetivo de la operación es apoyar la gestión fiscal del Gobierno Nacional y contribuir a promover la disponibilidad y ejecución oportuna de recursos públicos para atender los impactos económicos y sociales causados por la pandemia del COVID-19 en el país, fortaleciendo el efecto anticíclico de la política fiscal a través de las medidas enmarcadas dentro del Plan de Recuperación Económica Ñapu'ã Paraguay promovido desde el Poder Ejecutivo.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6850**

A tal respecto, los ejes del plan de recuperación están enfocados en el impulso a la inversión pública para empleos, infraestructura y viviendas; ampliación de los programas de asistencia para la protección social y mayor financiamiento para el desarrollo del sector productivo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES); además de una agenda de reformas a la gestión pública y las instituciones económicas que permitan políticas más resilientes e inclusivas.

**3. Descripción del Programa**

El Plan de Recuperación se estructura sobre tres pilares en torno a los cuales se articulan las políticas y las acciones gubernamentales a corto, mediano y largo plazo. Este Plan de Recuperación busca potenciar la recuperación para el año 2021 y fortalecer las bases para un crecimiento sostenido en el mediano plazo. El Plan se completa con un conjunto de acciones transversales que apuntan a la transformación de la gestión del Estado para integrar el fortalecimiento de las capacidades con el apoyo financiero.

El Plan de Recuperación enfatiza la inversión pública generadora de empleos, así como el financiamiento para el crecimiento y el sostenimiento de los ingresos y productividad. Asimismo, la propuesta se encuentra alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), destacándose el pilar social con el mayor rango de cobertura de los objetivos. Por otra parte, los ejes del Plan también están enmarcados dentro de los tres ejes del Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030 (PND 2030), a saber: (i) Reducción de la pobreza y desarrollo social; (ii) Crecimiento económico inclusivo; y (iii) Inserción de Paraguay en el mundo.

La propuesta del Poder Ejecutivo para la Transformación del Estado se basa en la construcción de una mayor institucionalidad, a través de políticas públicas inclusivas, orientadas al servicio del ciudadano, con una visión estratégica y una mayor fortaleza institucional, cuyos principios transversales serán la transparencia, la integridad, la coordinación institucional e intergubernamental y un fuerte apoyo al desarrollo del Gobierno Digital, el cual nos dará las herramientas necesarias para brindar mejores servicios.

En este orden de ideas, el apoyo de CAF estará enfocado en facilitar un marco para la organización de las iniciativas vinculadas a:

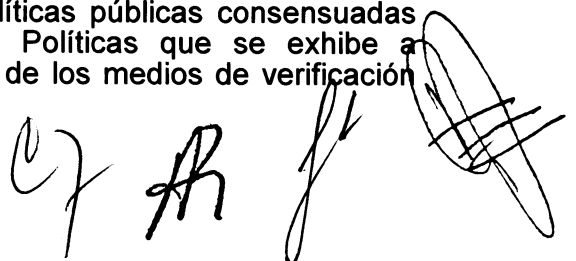
- Fortalecer el sistema de protección social orientado a los sectores mayormente afectados en su economía de subsistencia, propiciando medidas de protección de los ingresos de la población ocupada de trabajadores formales e informales y familias en situación de pobreza y vulnerabilidad.
- Promover la generación de empleo a través de la inversión pública y privada con énfasis en la formalización, mediante la priorización de proyectos de alto impacto para mejorar las condiciones de producción y competitividad, y de esta manera apuntalar el proceso de reactivación económica como uno de los principales pilares dinamizadores de las economías locales.
- Impulsar políticas públicas y cambios institucionales con alto impacto en la equidad, en el capital humano y en la competitividad del país, a través de una mejora integral de la gestión de las finanzas públicas, la gobernanza fiscal y la mejora de la calidad del gasto público.

**4. Costo y Financiamiento**

El costo total del Programa asciende a USD 250 millones que serán financiados por CAF mediante un préstamo de riesgo soberano basado en políticas (PBL) de libre disponibilidad. Estos recursos se podrán ejecutar en uno o más tramos mediante la suscripción de uno o más contratos de préstamo, uno por cada tramo.

**5. Matriz de Políticas**

El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar evidencia del cumplimiento del conjunto de acciones de políticas públicas consensuadas entre CAF y el Prestatario, contenidas en la Matriz de Políticas que se exhibe a continuación. Dicho cumplimiento será evidenciado a través de los medios de verificación definidos en la mencionada Matriz de Políticas.”



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6850

Matriz de Políticas

“Programa de Apoyo para la Reactivación Económica y el Fortalecimiento de las Instituciones del Estado”

Objetivos	Acciones de política pública	Medios de verificación
<b>Componente 1. Reactivación económica para un crecimiento resiliente y sostenido en el mediano plazo</b>		
Fortalecer el sistema de protección social orientado a los sectores mayormente afectados en su economía de subsistencia, propiciando medidas de protección de los ingresos de la población ocupada de trabajadores formales e informales y familias en situación de pobreza y vulnerabilidad.	Ampliar la cobertura y beneficiarios de los programas de apoyo a las poblaciones en situación de vulnerabilidad para mitigar los efectos de la pandemia del COVID-19.	Ley y/o decreto nacional de creación de un programa de transferencias monetarias para asistencia alimentaria dirigido a las personas más vulnerables y afectadas como consecuencia de las medidas de aislamiento social adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria por la expansión del COVID-19.  Ley y/o decreto nacional de implementación de un programa de asistencia temporal de carácter económica para salvaguardar los ingresos de los trabajadores en situación de informalidad, con énfasis en ciudades de frontera, reglamentación correspondiente y requisitos para el acceso efectivo al subsidio.  Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional para impulsar medidas en el marco del Plan de Recuperación Económica Ñapu’ã Paraguay destinado a ampliar la cobertura de los programas sociales «Tekoporã» del Ministerio de Desarrollo Social; «Mi almuerzo escolar en familia» del Ministerio de Educación y Ciencias; «Abrazo» del Ministerio de la Niñez y Adolescencia y «Conectividad» de la Secretaría Nacional de la Juventud.
	Brindar apoyo financiero al Instituto de Previsión Social (IPS) para mitigar el impacto negativo de la pandemia sobre los fondos previsionales que administra y las prestaciones que otorga.	Ley y/o decreto nacional donde se realice la asignación presupuestaria para un aporte del Estado al IPS para gastos vinculados al Subsidio de Reposo por Enfermedad y para otorgar una compensación económica a los trabajadores cotizantes activos afectados por las medidas de adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria por la expansión del COVID-19.
Promover la generación de empleo a través de la inversión pública y privada con énfasis en la formalización.	Priorizar proyectos de inversión pública de alto impacto para mejorar las condiciones de producción y competitividad, y de esta manera apuntalar el proceso de reactivación económica como uno de los principales pilares generadores de empleos y dinamizador de las economías locales.	Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional que establezca medidas de impulso a la inversión a través de obras públicas, en el marco del Plan de Recuperación Económica por los efectos causados por la pandemia del COVID-19.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6850

Componente 2. Transformación de la gestión pública con énfasis en la mejora de la calidad del gasto público		
<p>Impulsar políticas públicas y cambios institucionales con alto impacto en la equidad, en el capital humano y en la competitividad del país, a través de una mejora integral de la gestión de las finanzas públicas, la gobernanza fiscal y la mejora de la calidad del gasto público.</p>	<p>Plan de Convergencia para la sostenibilidad fiscal de mediano plazo luego del impulso fiscal transitorio con la implementación de las medidas de la Ley de Emergencia y el Plan de Recuperación Económica.</p>	<p>Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional de Fortalecimiento de la Institucionalidad Fiscal (Ley de Responsabilidad Fiscal 2.0) con el objetivo de mejorar el funcionamiento y observancia de la actual Ley de Responsabilidad Fiscal, estableciendo un límite al nivel de deuda pública y el crecimiento del gasto corriente.</p>
		<p>Ley de Administración de Pasivos para disponer de mecanismos más eficaces de mitigación de riesgos fiscales y evaluación y gestión de exposición a riesgos asociados con las medidas de respuesta a la emergencia sanitaria por la expansión del COVID-19.</p>
	<p>Consolidar la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo y fortalecer la gobernanza fiscal, mediante la reforma y modernización del servicio civil, la reorganización de las estructuras de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), la mejora en el sistema de compras públicas, entre otros.</p>	<p>Decreto nacional que establece un régimen unificado para los procedimientos de contrataciones públicas, promoviendo un sistema de adquisiciones públicas de bienes y servicios más dinámico y transparente, logrando procesos licitatorios más competitivos que redunden en mejores precios de compra para el Estado, mayor eficiencia del gasto público, sustentando la consolidación fiscal.</p>
		<p>Resolución de la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC) que aprueba el instructivo de transparencia que establece la información a ser difundida a la ciudadanía en los sitios web institucionales de los OEE que administren fondos en el marco de la Ley N° 6524/2020, o que destinen fondos institucionales para la contención de los efectos de la pandemia del COVID-19.</p>
		<p>Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional que fomente una función pública moderna, competitiva, basada en el desarrollo profesional, que promueva un gasto público más eficiente y la prestación de servicios públicos oportunos y de calidad.</p>

”